

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

260/2017

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo e Integración
Social del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

16 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por el supuesto de la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia..."(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio sin número de fecha 08 de febrero del año en curso, mediante oficio sin número, en sentido AFIRMATIVA, mismo que notificó en esa misma fecha, vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 00349617, adjuntándole los oficios SDIS/DGA/CFPS/145/2015 y SDIS/DGA/CFPS/087/2016, signados por la Directora General Administrativa, por el cual le hace llegar las comprobaciones del recurso erogado por el Programa "Apoyo a las organizaciones de la Sociedad Civil" ejercicios 2014 y 2015, con la información de 121 de las 125 asociaciones beneficiadas y monto de lo comprobado, así como el concentrado de OSCS de apoyo 2014 y padrón final de beneficiarios 2015.



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, pues quedó sin materia, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución, ya que el sujeto obligado acredita que en actos positivos envió al correo electrónico del recurrente la información solicitada consistente en los comprobantes fiscales (facturas) requeridos, garantizando así el derecho de acceso a la información del recurrente.
Se dispone archivo definitivo del presente asunto.....*



SENTIDO DEL VOTO



INFORMACIÓN ADICIONAL

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN 260/2017

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: 260/2017.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL
ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

Órgano de la Administración Pública del Estado de Jalisco
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **260/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.Solicitud de acceso a la información. Con fecha 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, generándose el número de folio 00349617, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Copia digital de los comprantes fiscales que otorgaron las siguientes OSC al recibir recursos del programa "Apoyo a organizaciones de la Sociedad Civil", en el año 2014 y 2015

Organización de la Sociedad Civil
BRED DIOCESANO DE GUADALAJARA A.C.
CENTRO DE REHABILITACIÓN ANTI-ALCOHÓLICOS ALBERGUE LOS REYES A.C.
NUEVO AMANECER LOMA BONITA A.C.
TIEMPO NUEVO DE GUADALAJARA A.C.
FUNDACIÓN ANDREA DE OCCIDENTE A.C.
CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ENFERMOS DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN POLARIS A.C.
ALBERGUE ZAPOPAN FEMENIL A.C.
C.T. GUERREROS DE LA LUZ A.C.
ESCLEROSIS MÚLTIPLE JALISCO A.C.
SUEÑOS Y ESPERANZA A.C.

INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

"(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, en fecha 08 ocho de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de información planteada, mediante oficio sin número, en sentido AFIRMATIVA, mismo que notificó en esa misma fecha, vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 00349617, adjuntándole los oficios SDIS/DGA/CFPS/145/2015 y SDIS/DGA/CFPS/087/2016, signados por la Directora General Administrativa, por el cual le hace llegar las comprobaciones del recurso erogado por el Programa "Apoyo a las organizaciones de la Sociedad Civil" ejercicios 2014 y 2015, con la información de 121 de las 125 asociaciones beneficiadas y monto de lo comprobado, así como el concentrado de OSCS de apoyo 2014 y padrón final de beneficiarios 2015.

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía Sistema Infomex Jalisco, el solicitante de información presentó su recurso de revisión, mismo que fue recibido oficialmente con folio 01581, ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, cuyo agravio versa en lo siguiente:

"...La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por el supuesto de la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia..."(sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía Sistema Infomex Jalisco, el recurso de revisión, el día 17 dieciséis de febrero del año en curso, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 260/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa** para efectos de su substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de la materia.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dando cuenta de que recibió oficialmente el recurso de revisión que nos ocupa en fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión 260/2017.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto un **informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa**, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/187/2017 y al recurrente, ambos el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR0000441, así como consta en las fojas veintiocho y veintinueve de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Recepción de Informe. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio 17/2017, signado por el Titular de la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR00004417, así también fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha 01 primero de marzo del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, se le requirió al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto satisfacía sus pretensiones de información y finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente recurso de revisión. Acuerdo que se le notificó al recurrente el día 02 dos de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja cuarenta y ocho de actuaciones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.- El día 09 nueve de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual da cuenta de que el día 02 dos de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de esa misma fecha, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto, por lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

8. Se reciben manifestaciones del recurrente fuera del plazo otorgado.- El día 21 veintiuno de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el correo electrónico que envía la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx en esta misma fecha, por medio del cual efectúa diversas manifestaciones en torno al asunto que nos ocupa, las cuales se ordena agregar a las actuaciones del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, mismas que consistieron en lo siguiente:

"...como acto positivo me volvieron a otorgar la comprobación de gastos de las organizaciones de la sociedad civil, pero no estoy solicitando la comprobación de GASTOS, lo que quiero son los COMPROBANTES FISCALES QUE OTORGAN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL al recibir el recurso público que les otorgan del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil", al respecto quiero manifestar que SDIS debe conservar copias de los mismos, por lo que la información no corresponde con lo que solicité e interpose el recurso de revisión, conforme al 93 fracción X...(sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.-Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 00349617	
Fecha de presentación solicitud de información	27/enero/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	08/febrero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/febrero/2017
Concluye término para interposición:	01/marzo/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/febrero/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente, en el sentido de que "...La entrega de información que no corresponda a lo solicitado", por lo que a consideración de los suscritos el recurrente se agravia del supuesto señalado en la fracción X del artículo 93 de la Ley de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 574

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que mediante oficios SDIS/UT/37/2016 y UT/SEDIS/EU/18/2017 dirigidos al recurrente y emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los cuales realiza actos positivos, al enviar vía correo electrónico proporcionado por el recurrente en fechas 28 veintiocho de febrero y 01 primero de marzo del año en curso, en alcance la información solicitada consistente en los comprobantes fiscales que otorgaron las OSC Organizaciones de la Sociedad Civil (referidas como anexo en la solicitud de información planteada), al recibir recursos del programa "Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil" en el año 2014 y 2015.

Lo anterior, como se desprende de la información anexa remitida al recurrente a su correo electrónico, como lo son diversos comprobantes, facturas, así como actas circunstanciadas de comprobación de apoyos económicos a las referidas Organizaciones de la Sociedad Civil de los años 2014 y 2015, como a continuación se citan insertando como ejemplos:

MIRIAM SUSANA MARTINEZ GARCIA

Folio Fiscal: D5438302-F4D1-4BE3-A416-FD50F90BA591

No. de serie del CSD del Emisor: 00001000000202202726

Fecha y hora de Emisión: 27-10-2014 16:38:08

Fecha y hora de Certificación: 27-10-2014 16:38:45

Tipo de CFDI: FACTURA

Serie y Folio: 453

8 DE JULIO 607 3 MEXICALTZINGO GUADALAJARA, GUADALAJARA Jalisco, MÉXICO C.P. 44180 Correo Teléfono: 01152555572

RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

RECEPTOR: Nombre: ALBERGUE ZAPOPAN FEMENIL A.C. RFC: AZF090716377 GORRIÓN 2030 MARCELINO GARCÍA BARRAGAN ZAPOPAN JALISCO, México C.P.45200

SUCURSAL Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 8 DE JULIO 607 3 MEXICALTZINGO GUADALAJARA, GUADALAJARA JALISCO MEXICO C.P. 44180

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES	\$43,103.45	\$43,103.45
Subtotal				\$43,103.45

Importe con letra: CINCUENTA MIL Pesos 00/100 M.N.
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición

Ola a aai A [(a i ^ A A] ^ () } a a o a a a C e d a G F E A a a a [A D S E I O M U R E

Ola a aai A [(a i ^ A A] ^ () } a a o a a a C e d a G F E A a a a [A D S E I O M U R E

acento Marketing estratégico

ACENTO MARKETING ESTRATEGICO SA DE CV

AV. 120214E20 ANISILLO No. 1789 LADRÓN DE GUEVARA GUANAJUATO 44500 GUADALAJARA JALISCO MEXICO

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Cliente: INSTITUTO JALISCOENSE DE ASISTENCIA SOCIAL LINDERO 8800

Domicilio: AV. MAGISTERIO No. 1495

Teléfono: 36-19-53-00 Ciudad: GUADALAJARA

Colonia: MIRAFLORES Estado: JALISCO C.P.: 44260 País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Descripción de la Unidad	Valor Unitario	Importe
1.00	No aplica	PAGO 1 SERVICIO DE COFFE BREAK PARA 3000 PERSONAS 21 DE OCTUBRE.	244,740.00	244,740.00

Importe con letra: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.

SUBTOTAL: 244,740.00
IVA: 29,138.60
TOTAL: 273,878.60

14 OCT 2014

COJ1204035A7 - CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE JAHG, SA DE CV

Régimen fiscal: REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES

Dirección: AVENIDA BELISARIO DOMINGUEZ No. 642 Int. A Col. LA PERLA, JALISCO GUADALAJARA, MÉXICO CP.44360

No. Certificado SAT: 00001000000302801423 Fecha de certificación: 2015-11-23T14:58:03

No. Certificado Emisor: 00001000000200759614

Folio fiscal: A9117989-E0BA-4ED7-86DF-1CF6589C908D

Lugar y fecha de expedición: GUADALAJARA 2015-11-23T14:58:02

CRA870116IP0 - CENTRO DE REHABILITACION ANTIALCOHOLICO ALBERGUE LOS REYES A.C. PETROLES MEXICANOS No. 4988 Col. SAN PEDRITO, TLAQUEPAQUE JALISCO, MEXICO CP. 45625

Tipo de documento: FACTURA

Serie - Folio: A - 604

Tipo de comprobante: ingreso

Moneda: PESOS MEXICANOS

Forma de pago: EN UNA SOLA EXHIBICION

Método de pago: NO IDENTIFICADO

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	MANO DE OBRA REMODELACION COLOCACION PUERTAS Y VENTANAS PINTURA Y TERMINADO	\$82,890.00	\$82,890.00

Factura

distribuidora
COBQ diaz
CASA DIAZ DE OCCIDENTE SA DE CV

Serie: C
Folio: 613
Fecha: Julio 13 2015 - 09:21:35
Agente: MARU

DISTRIBUIDORA CASA DIAZ DE OCCIDENTE SA DE CV
DCD880830SL5

MORELOS No. 702 CENTRO, GUADALAJARA C.P 44100, GUADALAJARA, JALISCO MEXICO, TEL-36147783 5 LINEAS, dicdo@arodslow.net.mx

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
Lugar de expedición: MORELOS 702 , CENTRO, 44100, GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

Cliente: MP0837 BRED DIOCESANO DE GUADALAJARA A.C.
R.F.C.: BDG070309FFA

CALLE No. 4 Int. No. 2386

Domicilio:
Colonia: ZONA INDUSTRIAL Teléfono: 38114189
C.P.: 44940 Ciudad: GUADALAJARA JALISCO

DATOS PARA TRANSFERENCIA BANCARIA
BBVA BANCOMER CUENTA: 0445930696
CLABE INTERBANCARIA 01292000445930696

Cont.	U.M.	CODIGO	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe

CFDI Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

Emisor
QJ510915MXA CHAVEZ Y JIMENEZ SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SA DE CV
SANTA FE 1095
COL. TALPITA, GUADALAJARA, C.P. 44719
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO
Expedido en:
SANTA FE 1095
COL. TALPITA, GUADALAJARA, C.P. 44719
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

Receptor
CRE110603324 CENTRO DE REHABILITACION PARA ENFERMOS DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCION POLI ARISIS A.C.
NOVENA SUR 5335
COL. JARDINES DE NUEVO MEXICO, C.P. 45138
ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO

Tipo de comprobante: FACTURA
Folio/Serie: 001449A
Fecha y hora de emisión: 2015-11-18T15:10:09
Condiciones de pago: No Identificado
Método de pago: No Identificado
No. de cuenta de pago: No Identificado
Moneda: MXN
Tipo de cambio: 1.00

Código	Descripción del producto	Cantidad	Unidad de medida	Precio	Importe
	REMEDIACION DE SALON CON TERMINADO Y PINTURA GENERAL ASI COMO COLOCACION DE LAMINAS PUERTAS Y VENTANAS	1.00	SERVICIO	\$32,819.00	\$32,819.00
	Subtotal			\$32,819.00	\$32,819.00
	Descuentos			\$0.00	\$0.00

Subtotal: \$32,819.00
Descuentos: \$0.00

Recibo de Donativo No: 2208
FOLIO FISCAL (UUID): 75AD6CBB-F0E9-4E74-831D-04C1E78F191
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 00001000000203455276
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR: 00001000000301828277
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-12-14T13:49:12
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2015-12-14T13:44:12

RECEPTOR: TIEMPO NUEVO DE GUADALAJARA
AC TNG090906R45
DIRECCIÓN: RAYON 138 AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA GUADALAJARA JALISCO 38271200

Régimen Fiscal: PERSONA MORAL SIN FINES DE LUCRO DONATARIA AUTORIZADA
Lugar de Expedición: GUADALAJARA, Jalisco
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición
Método de Pago: Transferencia bancaria
No. de Autorización: 325-SAT-11-1-69315

Fecha de Expedición: 14 diciembre 2015
Clave de Moneda: MXN
NumCtaPago: Bancomer 4555
Fecha de Autorización: 29/08/2003

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NO IDENTIFICA DOR	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	NO APLICA	09	MATERNIDAD parto pcta elena izetl reyes partño	\$ 7,230.00	\$ 7,230.00

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado en actos positivos envió al correo electrónico del recurrente la información solicitada, como consta en las impresiones de los acuses de notificación electrónica hechos y como se corrobora con los comprobantes fiscales referidos con anterioridad, quedando pues sin materia el recurso que nos ocupa, pues el derecho de acceso a la información fue garantizado, por lo que se infiere que atendió a la entrega de la información solicitada.

Cabe mencionar que si bien es cierto de actuaciones se desprende que de manera extemporánea el recurrente se manifestó inconforme en el sentido de que no está solicitando la comprobación de gastos, que lo que quiere son los comprobantes fiscales que otorgan las organizaciones de la sociedad civil al recibir el recurso público que les otorgan del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil", al respecto, también muy cierto es que para los suscritos el sujeto obligado entrega los comprobantes fiscales (facturas) que son materia de la solicitud de información planteada de origen y al ser enviados en actos positivos al correo electrónico del recurrente, en efecto el recurso de revisión quedó sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

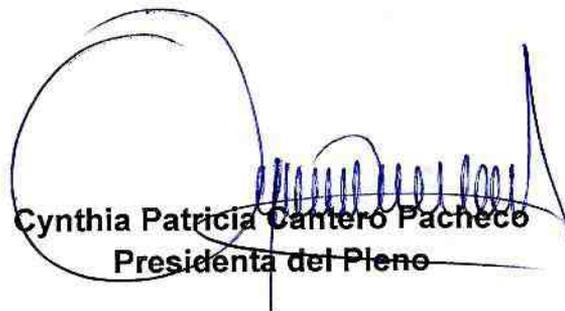
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 260/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....
HGG